

REGISTRO DISTRITAL

ACUERDO DE 2020

CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Acuerdo Número 776 (Agosto 31 de 2020)

“POR EL CUAL SE EFECTÚAN UNAS MODIFICACIONES EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE RENTAS E INGRESOS Y DE GASTOS E INVERSIONES DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN ARMONIZACIÓN CON EL NUEVO PLAN DE DESARROLLO”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL
En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 44 de la Ley 152 de 1994, el artículo 17 del Acuerdo 12 de 1994, el artículo 1º del Acuerdo 63 de 2002, el artículo 66 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, Decreto 714 de 1996,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$44.971.801.229), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
2.4 Recursos de capital	34.332.163.000	0	34.332.163.000
Total Rentas e Ingresos	34.332.163.000	0	34.332.163.000

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

200-Instituto para la Economía Social	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2.4 Recursos de capital	3.013.504.318	0	3.013.504.318
Total Rentas e Ingresos	3.013.504.318	0	3.013.504.318

208 – Caja de Vivienda Popular	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2.4 Recursos de capital	1.162.421.974	0	1.162.421.974
Total Rentas e Ingresos	1.162.421.974	0	1.162.421.974

214 – Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2.4 Recursos de capital	204.200.958	0	204.200.958
Total Rentas e Ingresos	204.200.958	0	204.200.958

218 – Jardín Botánico José Celestino Mutis	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2.4 Recursos de capital	3.120.204.345	0	3.120.204.345
Total Rentas e Ingresos	3.120.204.345	0	3.120.204.345

226 – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	Recursos Administrados	Transferencias Nación	Total
2.4 Recursos de capital	3.139.306.634	0	3.139.306.634
Total Rentas e Ingresos	3.139.306.634	0	3.139.306.634

ARTÍCULO 2º. Adicionar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la suma CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$44.971.801.229), conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

112- Secretaría de Educación del Distrito	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3.3 Inversión	34.332.163.000	0	34.332.163.000
Total Gastos e Inversiones	34.332.163.000	0	34.332.163.000

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

200-Instituto para la Economía Social	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3.3 Inversión	3.013.504.318	0	3.013.504.318
Total Gastos e Inversiones	3.013.504.318	0	3.013.504.318

208 – Caja de Vivienda Popular	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3.3 Inversión	1.162.421.974	0	1.162.421.974
Total Gastos e Inversiones	1.162.421.974	0	1.162.421.974

214 – Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3.3 Inversión	204.200.958	0	204.200.958
Total Gastos e Inversiones	204.200.958	0	204.200.958

218 – Jardín Botánico José Celestino Mutis	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3.3 Inversión	3.120.204.345	0	3.120.204.345
Total Gastos e Inversiones	3.120.204.345	0	3.120.204.345

226 – Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital	Recursos Administrados	Aportes Distrito	Total
3.3 Inversión	3.139.306.634	0	3.139.306.634
Total Gastos e Inversiones	3.139.306.634	0	3.139.306.634

ARTÍCULO 3º. Reducir el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.667.837.000) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

11-Secretaría Distrital de Hacienda – Unidad ejecutora 02	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3.3 Inversión	10.667.837.000	0	10.667.837.000
Total Gastos e Inversiones	10.667.837.000	0	10.667.837.000

ARTÍCULO 4º. Aumentar el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito, Capital para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$10.667.837.000) conforme al siguiente detalle:

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

112-Secretaría de Educación del Distrito	Recursos Distrito	Transferencias Nación	Total
3.3 Inversión	10.667.837.000	0	10.667.837.000
Total Gastos e Inversiones	10.667.837.000	0	10.667.837.000

ARTÍCULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN

Presidente

ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA

Secretaria General de Organismo de Control

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C.

Agosto 31 de 2020

DECRETO DE 2020

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

Decreto Número 196

(Septiembre 1 de 2020)

“Por el cual se declara la existencia de condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los predios que hacen parte de las urbanizaciones denominadas barrio Bella Flor y Paraíso ubicados en la localidad 19 - Ciudad Bolívar, y Barrio Manzanares ubicado en la localidad 7 Bosa, y se dictan otras disposiciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 3° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Distrital 15 de 1999 y el artículo 455 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Constitución Política dispone que Colombia: *“(...) es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”*

Que el artículo 2º ibídem dispone que: *“(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las*

decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).”

Que el artículo 51 de la Carta Política señala: *Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.*

Que el artículo 58 ibídem establece: *“(...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio”.*

Que en el artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – DESC, aprobado por Colombia mediante la Ley 74 de 1968, los Estados suscriptores: *“reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”*, y se comprometen a tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Que la Observación 4 del Comité DESC, resalta que el derecho a la vivienda está vinculado a otros derechos humanos e indica que la dignidad inherente a la persona humana, exige que el término “vivienda” se interprete en un sentido que tenga en cuenta otras consideraciones, y que este derecho se garantice a todos, sean cuales fueren sus ingresos o su acceso a recursos económicos. Además, el Comité resalta que existen aspectos mínimos del derecho a la vivienda que se deben tener en cuenta independientemente de las particularidades del contexto en el que se encuentre, como son: la seguridad jurídica de la tenencia, la disponibilidad de servicios, los materiales, los equipamientos e infraestructuras, los gastos soportables, la habitabilidad, la asequibilidad, la localización y la adecuación cultural.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2044 del 2020 dispone que para efectos de decretar la expropiación se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, a los siguientes fines: *“b) Desarrollo de proyectos de vivienda de*